



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 089 DE 2015 CÁMARA.

Por medio de la cual se promueve y protege el empleo de trabajadores con responsabilidades familiares de cuidadores, permitiendo su inserción laboral y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento a la designación que nos realizara la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes y conforme lo disponen los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 089 de 2015 Cámara**, *por medio de la cual se promueve y protege el empleo de trabajadores con responsabilidades familiares de cuidadores, permitiendo su inserción laboral y se dictan otras disposiciones*, que hacemos en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley fue radicado inicialmente en la legislatura del 2013 por la bancada del Movimiento Político MIRA, los honorables Senadores Carlos Alberto Baena López, Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Antonio Virgüez y la honorable Representante Gloria Stella Díaz, el cual fue radicado en la Secretaría General del Senado y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 541 de 2013¹[1], a la que se le dio trámite en la Comisión Séptima del Senado y abordada discusión en la Plenaria del Senado, publicándose texto definitivo aprobado en la Plenaria de Senado en la **Gaceta del Congreso** número 797 de 2014²[2]. La iniciativa fue enviada a la Comisión Séptima de la Cámara, donde se designó ponentes a los honorables representantes Guillermina Bravo Montaña, Óscar Ospina, Esperanza María de los Ángeles Pinzón de Jiménez, quienes rindieron ponencia positiva, publicada en la **Gaceta del Congreso** número 354 de 2015³[3] la cual no alcanzó a ser discutida por término de legislatura y fue archivada.

En esta legislatura se presenta nuevamente la iniciativa ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por los honorables Representantes, Guillermina Bravo Montaña,

1[1] **Gaceta del Congreso** número 541 de 25/07/2013.

2[2] **Gaceta del Congreso** número 797 de 02/12/2014.

3[3] **Gaceta del Congreso** número 354 de 01/06/2015.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Ana Paola Agudelo y Carlos Eduardo Guevara; correspondiendo el trámite a la Comisión Séptima Permanente Constitucional de la Cámara de Representantes, publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 617 de 20154[4].

II. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene como objeto promover y proteger el empleo para las personas que son cuidadoras de hijos o familiares en situación de discapacidad o dependencia, para permitir que estas personas ingresen al mercado laboral a fin de que superen las dificultades económicas, sociales que presentan junto con sus familiares discapacitados o en situación de dependencia.5[5]

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley consta de 11 artículos6[6]:

El **artículo 1°** *Establece el objeto del proyecto.*

El **artículo 2°** *Política de empleo.*

El **artículo 3°** *Definición de trabajadores con responsabilidades familiares de cuidador.*

El **artículo 4°** *Definición de personas con discapacidad o dependencia.*

El **artículo 5°** *Condiciones especiales en el contrato laboral y en la vinculación legal y reglamentaria.*

El **artículo 6°** *Prohibición de despido.*

El **artículo 7°** *Educación.*

El **artículo 8** *Excepción.*

El **artículo 9°** *Responsabilidades.*

El **artículo 10** *Reglamentación.*

El **artículo 11** *Consagra que la entrada en vigencia de la ley es a partir de su publicación.*

IV. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

4[4] ***Gaceta del Congreso*** número 617 de 24/08/2015.

5[5] Ídem.

6[6] Ídem.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”



Nuestra Carta Política en varias disposiciones contempla la protección a las personas en situación de discapacidad en donde se reconocen el principio de igualdad, dignidad y respeto de derechos fundamentales de aquellas personas que a causa de sus limitaciones han sido discriminadas y por tanto merecen un grado de atención mayor por parte del Estado; así mismo, en otros de sus apartes señala la protección a la familia y de esta a sus integrantes.

Dentro de las disposiciones constitucionales tenemos las siguientes:

Artículo 13. Que dispone: *¿Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley*

(¿)

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan¿.

Artículo 25. *¿El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas¿.*

Artículo 42. Que Reza: *¿La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia (¿). Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. (¿). La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes¿.*

Artículo 44. *¿Son derechos fundamentales de los niños: la vida, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los Tratados Internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. (¿)

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás¿.

Artículo 45. *¿El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral¿.*

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”

Artículo 46. ¿EL Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria¿.

Artículo 47. Señala: *¿El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran¿.*

Artículo 54. Dispone: *¿Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud¿.*

El **Proyecto de ley número 089 de 2015 Cámara**, cumple con lo establecido en el **artículo 150 de la Carta Política** que dispone que dentro de las funciones del Congreso las de hacer las leyes y con lo dispuesto en los artículos **154, 157, 158 y 169** de la Constitución Política referentes a la iniciativa legislativa, formalidades de publicidad, unidad de materia y título de la ley.

Todo con el propósito especial de dirigir la acción del Estado a lograr la incorporación de tales personas a la sociedad, potencializar el desarrollo de sus actividades dentro de las limitaciones que padecen, procurando que alcancen el mayor grado de autonomía posible y de reintegración social y lograr el mejoramiento de las relaciones familiares y el bienestar de sus integrantes. Es por ello importante y fundamental la vinculación de su grupo familiar en actividades laborales que permitan suplir sus propias necesidades, las del discapacitado y las de la persona dependiente.

Por otra parte, el Congreso ha expedido leyes para regular la materia como la **Ley 361 de 1997**, que establece mecanismos de integración social de las personas con limitación y otras disposiciones; el **Decreto 276 de 2000** que establece la conformación, define las funciones y señala el funcionamiento del Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación; la **Ley 443 de 1998** que garantiza el acceso en igualdad de oportunidades, el acceso al servicio público de los limitados físicos con el fin de proporcionarles un trabajo acorde con sus condiciones de salud; la **Ley 82 de 1989** que ratificó el Convenio 159 de la OIT; la **Ley 1306 de 2009** en la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados; **Ley 1361 de 2009** que regula la protección integral de la familia entre otras.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”

Así mismo, el proyecto de ley cumple con lo establecido en los artículos **140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992**.

V. JUSTIFICACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE LEY

En Colombia existen sujetos especiales de protección como los menores de edad, los de la tercera edad, los discapacitados, pero además, aquellos que por sus condiciones de salud requieren una atención especial; los cuales se encuentran dentro de un núcleo familiar requiriendo de atención y cuidados especiales, que les son prestadas en la mayoría de los casos por un cuidador familiar, que según se verá, representa un gran número de personas en Colombia que prestan esta función, a los que el Estado debe procurar mecanismos de inserción laboral que les permita a los cuidadores familiares ingresar al mercado laboral a fin de que superen las dificultades económicas, sociales que presentan junto con sus familiares discapacitados o en situación de dependencia.

Sobre la discapacidad

Entendemos por discapacidad la dificultad para desempeñar papeles y desarrollar actividades socialmente aceptadas, habituales para las personas de similar edad y condición, es decir, la discapacidad es la dificultad o la imposibilidad para llevar a cabo una función o un papel en un contexto social y en un entorno determinado. Estas dificultades obligan a la persona que las sufre a utilizar dispositivos o bien, principalmente, a solicitar ayuda de otra persona para poder realizar esas actividades cotidianas. En esto consiste la dependencia.^{7[7]}

¿ Señalan los autores cómo la discapacidad debe ser entendida técnicamente y no como estado de discapacidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 1349 de 2009 que aprobó la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

¿ El Convenio 159 de la OIT, aprobado mediante Ley 82 de 1988, y declarada exequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-401 del 20 de mayo de 2003 (M. P. Álvaro Tafur Galvis), formula obligaciones que deben cumplir los Estados que lo ratifiquen en temas referidos a relaciones laborales o condiciones de trabajo de las personas con discapacidad.

Para efectos del Convenio en su artículo 1º se entiende por persona inválida *¿toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo*

7[7] http://scielo.jscii.es/scielo.php?pid=S1135-572720050003000018&script=sci_arttext-
Española de Salud Pública v.79 n.3 Madrid mayo-jun. 2005.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

queden substancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida;

¿ La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elaborado una Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), desarrollada por la cual utiliza un enfoque biopsicosocial, y define la discapacidad, desde el punto de vista relacional, *como el resultado de interacciones complejas entre las limitaciones funcionales (físicas, intelectuales o mentales) de la persona y del ambiente social y físico que representan las circunstancias en las que vive esa persona.*^{8[8]}

¿ La CIF incluye deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Denotando los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y la de los factores contextuales individuales (factores ambientales y personales). (OMS, 2002)^{9[9]}.

¿ El Convenio 159 de la OIT, aprobado mediante Ley 82 de 1988, y declarada exequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-401 del 20 de mayo de 2003 (M. P. Álvaro Tafur Galvis), formula obligaciones que deben cumplir los Estados que lo ratifiquen en temas referidos a relaciones laborales o condiciones de trabajo de las personas con discapacidad.

Inserción laboral

¿ Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 10% de la población mundial, vive con algún tipo de discapacidad; cifra que va en aumento^{10[10][7][7]} debido a las enfermedades crónicas, lesiones, accidentes automovilísticos, violencia y otras causas como la mayor edad de la población.

¿ El 80% de las personas con discapacidad vive en países en desarrollo, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)^{11[11][8][8]};

^{8[8]} Tomado del informe de ponencia para segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 920 de 2013.

^{9[9]} Ídem .

^{10[10]} ^{[7][7]} Evaluación de diseño de operación 01-2008 del Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal DIF-DF, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia.

^{11[11]} ^{[8][8]} Ídem.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”

¿ El Banco Mundial estima que el 20% de los más pobres del mundo tienen discapacidades^{12[12][9][9]} y tienden a ser considerados dentro de sus propias comunidades como las personas en situación más desventajosa.

¿ Población con discapacidad y cuidadores en Colombia^{13[13]}

De acuerdo con el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad del DANE, actualizada a 31 de julio de 2010, según información suministrada por el Ministerio de la Protección Social, se puede determinar que de las **941.046** personas a las que se les aplicó el registro, **347.414** refieren requerir una persona que les ayude permanentemente.

En este registro se pudo determinar que otras personas les ayudan para realizar sus actividades como se señala a continuación:

- ¿ Algún miembro del hogar: 290.551.
- ¿ Persona externa no empleada: 12.315.
- ¿ Persona externa empleada: 15.424.
- ¿ Otra: 6.398.
- ¿ Sin dato: 22.726.

Las cifras nos muestran un alto número de personas que se desempeñan como cuidadores familiares que amerita una acción de parte del Estado para su inserción laboral.

El núcleo familiar

En consideración a la dignidad que le es propia a las personas con limitación en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales y en procura de su completa realización personal y su total integración social, se ha incluido dentro del ámbito de beneficios otorgados por el legislador a su núcleo familiar, entendiendo que los padres o cuidadores de quien ha padecido la limitación son las personas en cuya cabeza está el cuidado del discapacitado, y que por tanto el beneficio laboral o económico que adquieran estas personas será en beneficio de su hijo.

^{12[12]} [9][9] Ídem.

^{13[13]} *Gaceta del Congreso* número 541, 27 de julio de 2013.

El artículo 43 de la carta política impone al Estado el deber de apoyar a la madre cabeza de familia en el entendido de que dicho amparo proporciona mejores condiciones de vida para quienes están a su cuidado. Se entiende por madre cabeza de familia aquella mujer que siendo soltera o casada tiene bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar¹⁴[14][10][10]10[5][5]

Pero el reconocimiento de los derechos a favor de la madre cabeza de familia no opera en forma automática¹⁴[15][11][11]11[6][6], Así lo sostuvo la Corte en la Sentencia SU-388 de 2005:

¿Al respecto la Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el solo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no solo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquella se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar¿.

En reiterados pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional se ha concluido que las medidas que protegen a la mujer cabeza de familia no se proyectan sobre sí misma, sino que deben asumirse como extendidas al núcleo familiar que de ella dependa, el cual se supone compuesto por los hijos menores propios y otras personas incapacitadas para trabajar.

Ha sido tan amplia la interpretación de la Corte Constitucional, que incluso ha llegado a afirmar que dicha protección será extendida al padre cabeza de familia que se encuentre en la misma situación, en aras de proteger la prevalencia de los derechos de los niños y el grupo familiar al que pertenecen (Sentencia C-1039 de 2003 M. P. Alfredo Beltrán Sierra), pero no

¹⁴[15] [11][11] ¹¹[6][6] T-700 de 2006.

de manera automática, sino aquel que acredite y demuestre ante las autoridades bajo los criterios de la Ley 82 de 1993 cumplir las mismas responsabilidades asumidas por las mujeres cabeza de familia.

Acciones positivas a favor de los cuidadores

La Honorable Corte Constitucional ha considerado en sus fallos la importancia del establecimiento de acciones positivas a favor de quienes cumplen las veces de cuidadores de las personas con discapacidad, concibiendo dicha protección a los núcleos familiares en estado de debilidad, tema que debe ser de especial atención por parte del Estado en la medida en que el cuidado de una persona discapacitada supone mayores gastos.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se puede presentar el supuesto en el cual la persona con discapacidad no sea cuidada ni por una madre o padre cabeza de familia, se entiende como el cuidador familiar al cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente hasta el quinto grado de consanguinidad, tercero de afinidad o primero civil de la persona dependiente, que le presta ayuda permanente para las actividades de la vida diaria y que por su labor de cuidador se ve impedido a desempeñarse laboralmente.

Recomendación número 165 de la OIT sobre los trabajadores con responsabilidades familiares.^{15[16]}

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su **Recomendación número 165**, sobre *¿Recomendación sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras: Trabajadores con Responsabilidades Familiares¿*; dispone en los numerales 6, 7, 11, 16, 17, 18, 20 y 23 lo siguiente:

¿6. Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada Miembro debería incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir a las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo, que ejerzan su derecho a hacerlo, sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

7. En el marco de una política nacional con miras a la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores de uno y otro sexo deberían adoptarse y aplicarse

medidas para prevenir la discriminación directa o indirecta basada en el estado matrimonial o las responsabilidades familiares.

11. Las autoridades y organismos competentes de cada país deberían adoptar medidas apropiadas para:

a) emprender o fomentar las investigaciones que fueren necesarias sobre los diversos aspectos del empleo de los trabajadores con responsabilidades familiares, a fin de proporcionar informaciones objetivas que puedan servir de base para la elaboración de políticas y medidas eficaces;

(i)

16. El estado matrimonial, la situación familiar o las responsabilidades familiares no deberían constituir de por sí causas justificadas para denegar un empleo a un trabajador o para terminar una relación de trabajo.

17. Deberían adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales y con los intereses legítimos de los demás trabajadores para que las condiciones de empleo sean tales que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares conciliar sus responsabilidades profesionales y familiares.

18. Deberán concederse especial atención a las medidas generales para mejorar las condiciones de trabajo y la calidad de la vida de trabajo, incluyendo medidas destinadas a:

a) Reducir progresivamente la duración de la jornada laboral de trabajo y reducir las horas extraordinarias;

b) Introducir más flexibilidad en la organización de los horarios de trabajo, de los períodos de descanso y de las vacaciones, habida cuenta del nivel de desarrollo y de las necesidades particulares del país y de los diversos sectores de actividad.

20. Al trasladar a trabajadores de una localidad a otra deberían tenerse en cuenta las responsabilidades familiares de esos trabajadores y factores tales como la localidad de empleo del cónyuge y las posibilidades de educación de los hijos.

23. 1) Un trabajador - hombre o mujer - con responsabilidades familiares respecto de un hijo a cargo debería tener la posibilidad de obtener un permiso en caso de enfermedad del hijo.

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”



2) Un trabajador con responsabilidades familiares debería tener la posibilidad de obtener un permiso en caso de enfermedad de otro miembro de su familia directa que necesite su cuidado o sostén.

Las cuales deben ser atendidas en la formulación de la política nacional de empleo para los cuidadores familiares.

Esta iniciativa busca se establezca una política pública nacional de empleo para trabajadores con responsabilidades de familiares cuidadores, con participación de la Comisión Nacional de Concertación de Políticas Salariales y Laborales para la inserción laboral de las madres, padres cabeza de familia o los cuidadores de una persona con discapacidad o dependencia, entendidos estos últimos todas aquellas personas que están bajo su cuidado, como son las personas de la tercera edad quienes requieren del cuidado y protección de su núcleo familiar, las persona que sufren dolencias de salud que les impide valerse por sí mismas y requieren de un cuidador, todo lo cual encontramos acorde con los fines del Estado y los beneficios que una sociedad debe brindar a aquellos que se encargan del cuidado de sus familiares, con carácter incluyente, por lo que apoyamos el proyecto sin modificaciones, de esta forma mejorar la calidad de vida de los cuidadores familiares y de los sujetos especiales de protección por parte del Estado que de ellos se ocupan.

VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en todo lo anterior, nos permitimos rendir **ponencia positiva** y en consecuencia solicitarle a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes **dar primer debate** al **Proyecto de ley número 089 de 2015 Cámara**, *por medio de la cual se promueve y protege el empleo de trabajadores con responsabilidades familiares de cuidadores, permitiendo su inserción laboral y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN
ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF**

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 089 DE 2015 CÁMARA**

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”



por medio de la cual se promueve y protege el empleo de trabajadores con responsabilidades familiares de cuidadores, permitiendo su inserción laboral, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto promover y proteger el empleo de aquellas personas que tienen a cargo el cuidado de algún miembro de su núcleo familiar que presenta una condición de discapacidad o dependencia.

Artículo 2°. *Política de empleo.* Para efectos de la presente ley, el Ministerio de Trabajo, previo estudio Conpes, desarrollará la política pública nacional de empleo para trabajadores con responsabilidades familiares de cuidadores, con participación de la Comisión Nacional de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Esta política de empleo se debe dirigir a estimular la inserción laboral de los trabajadores con responsabilidades familiares de cuidadores, mediante alternativas de trabajo flexible, como el teletrabajo, entre otras, de acuerdo con la Ley 1221 de 2008, donde se consideren como población vulnerable y se priorice su vinculación laboral a través mecanismos como este.

Artículo 3°. *Definición de trabajadores con responsabilidades familiares de cuidador.* Es aquella persona que tiene a su cargo el cuidado de otra que pertenece a su núcleo familiar, en calidad de cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil de la persona dependiente, que le presta ayuda permanente para las actividades de la vida diaria.

Parágrafo. El Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) del Ministerio de Salud y Protección Social, constituirá una base de datos nacional y pública de las personas con responsabilidades familiares de cuidador conforme a la definición del presente artículo. Será responsabilidad del trabajador proveer al empleador la información para poder acogerse a la presente ley.

Artículo 4°. *Definición de personas con discapacidad o dependencia.* Para esta ley se entiende personas con discapacidad quienes tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás y que requieran de una persona que los acompañe y asista durante sus
“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”



actividades diarias. La persona dependiente es aquella que presenta graves problemas de salud por enfermedad o vejez que requiere la asistencia de una persona que le acompañe y asista durante su estado de convalecencia.

Artículo 5°. *Condiciones especiales en el contrato laboral y en la vinculación legal y reglamentaria.* Si un trabajador asume responsabilidades familiares de cuidador podrá concertar con su empleador beneficios especiales tales como: permisos y flexibilización del horario laboral, que le permitan desarrollar sus funciones laborales y cumplir con sus obligaciones de cuidador, debiendo justificar dicha condición de cuidador.

Artículo 6°. *Prohibición de despido.* La condición de trabajadores con responsabilidad familiar de cuidador no constituye por sí misma una causal de justificación para dar por terminada unilateralmente la relación de trabajo.

Se prohíbe a los empleadores exigir requisitos o certificaciones que impidan el ingreso laboral de aquellas personas con responsabilidades familiares de cuidador.

Artículo 7°. *Educación.* Las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones Educativas para el Trabajo y Desarrollo Humano tendrán en cuenta la condición de una persona como trabajador con responsabilidades familiares de cuidador para otorgar beneficios en las matrículas y créditos, de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Artículo 8°. *Excepción.* Los beneficios contenidos en esta ley aplicarán únicamente para un miembro de la familia de la persona en condición de discapacidad, conforme a los criterios contemplados en el artículo 3°.

Artículo 9°. *Responsabilidades.* El trabajador con responsabilidades familiares de cuidador, deberá garantizar que la persona en condición de discapacidad que se encuentra a su cargo, gozará de los cuidados y protección que su condición le demanda.

Artículo 10. *Reglamentación.* El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Atentamente,

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”



CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

16[14] [10][10] ^{10[5][5]} C-34 de 1999, C-184 de 2003, Ley 82 de 1993.

17[16]
http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312503

“Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió”